

Proceso: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante: KATERINE ALEXANDRA ALFONSO MICAN
Demandado: WILLIAM ALEXANDER OBANDO MEDINA
Radicado: 500013110002-2022-00372-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 7 de marzo de 2023 En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Curadora designada mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2022, a fin de darle celeridad al trámite del proceso y de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P, se dispone:

Relevar del cargo a la Curadora Ad Litem designada para representar los intereses de los familiares por línea paterna del menor JERONIMO OBANDO ALFONSO y en su reemplazo nombrar al(a) abogado(a) PABLO DE LA CRUZ ALMANZA quien puede ser citad@ en la CARRERA 33 NUMERO 34 -24 BARIO SAN FERNANDO VILLAVICENCIO META y correo electrónico: emilioa2005@yahoo.es

Comuníquesele sobre esta designación para que manifieste su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a fin de que ejerza el cargo teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Que por secretaría se haga el contacto telefónico, requiriéndole al Curador Ad Litem, a fin de que se pronuncie de manera inmediata sobre su nombramiento, la **obligatoriedad de la aceptación y el ejercicio del cargo**, advirtiéndole sobre lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. **Déjese la constancia secretarial correspondiente, de este hecho.**

Se requiere a secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado a través del inciso quinto del auto admisorio de la demanda, a fin de que se acredite el trámite de notificación de la demanda al demandado WILLIAM ALEXANDER OBANDO MEDINA.

Se requiere a la parte demandante para que en coordinación con secretaría, proceda a notificar de la admisión de la demanda a los familiares por línea materna del precitado niño, en los termino indicados en el inciso quinto del auto admisorio dela demanda.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb498970de10aff394b47f4c0f4a378138ceeaf4a6b33a1b0e3cfd93904a6a8**

Documento generado en 22/03/2023 11:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>